

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Miércoles 25 de Junio de 1947	Nº 134
--------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS**  
 Autorízase y facúltase a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que negocie un Empréstito con el Banco Nacional de Nicaragua . . . . . Pág. 1183

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . 1186

**DISTRITO NACIONAL**

Nombramientos.. . . . . 1186

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Nombramientos. . . . . 1187

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular Nº 525. . . . . 1187  
 Liquidación No. 181 . . . . . 1187

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1187  
 Títulos Supletorios. . . . . 1188  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1188  
 Terrenos Municipales. . . . . 1189  
 Declaratorias de Herederos. . . . . 1190

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS**

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Casa Presidencial los infrascriptos Secretarios de Estado, señores: Dr. Ulises Iruas, Ministro de Gobernación y Anexos; Dr. Víctor M. Román, Ministro de Relaciones Exteriores; don Vicente Zamora B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley; doctor Arnoldó Alemán, Ministro de Educación Pública, por la Ley; don J. Andrés Novoa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley; don Francisco Navarro, Ministro de Agricultura y Trabajo; General de División Anastasio Somoza, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, don Benjamín Lacayo Sacasa, quien preside este Consejo Extraordinario de Ministros, y con la asistencia del señor Secretario de la Presidencia, doctor Diego Manuel Sequeira, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

**El Presidente de la República,**

**Considerando:**

Que la inestabilidad económica que sigue a todo fenómeno de devaluación monetaria; la política de obras públicas llevada a cabo con ritmo acelerado en el último decenio; las repercusiones de la guerra mundial en las finanzas generales de la Nación, especialmente en lo que se refiere al movimiento internacional de capitales; y finalmente la política de créditos seguida por el Banco Nacional de Nicaragua, dieron por resultado el desarrollo de la inflación interna, monetaria y de precios, que se tradujo, en cuanto a las finanzas del Estado, en un creciente aumento de los gastos públicos;

**Considerando:**

Que la Ley Reguladora del Comercio promulgada en Octubre de 1945 y otras medidas de carácter bancario solamente detuvieron en pequeña parte el proceso inflacionista, en tanto que, por circunstancias atendibles, entre otras, la solución del problema electoral y su secuela el cambio de Gobierno, el Presupuesto Fiscal siguió obedeciendo al movimiento expansivo hasta hacer imposible la liquidación, en forma nivelada, del ejercicio próximo a expirar;

**Considerando:**

Que como consecuencia de la situación aludida en los considerandos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se vió precisada a vender al Departamento de Emisión del Banco Nacional pagarés o vales del Tesoro, que vencen al 30 del mes corriente, acogiéndose a lo que preceptúa el Art. 123 ordinal 1) de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua; y, además, solicitó y obtuvo del Departamento Bancario del mismo Banco Nacional sobregiros de algunas cuentas para ser reembolsadas a plazos no superiores a un mes, elevándose el pasivo del Estado, por concepto de tales pagarés y sobregiros a C\$ 9.244,450.64, distribuidos así:

Pagarés del Tesoro emitidos entre Agosto de 1946 y Mayo de 1947	C\$5.350,000.00
Sobregiros de las siguientes cuentas:	
Carretera Interamericana y a Rama	1.792,612 09
Pagador General de Fomento	410,000.00
Cuenta General Córdoba	1.691,838 55
<b>Total</b>	<b>C\$9.244,450.64</b>

**Considerando:**

Que junto con esas obligaciones de vencimiento inmediato que pesan sobre la Hacienda Pública existen otras procedentes de rezagos de sueldos, servicios, provisiones y contratos cuyo monto arroja, en cifras globales, la cantidad de C\$3.000.000.00, desprendiéndose de esto que el déficit probable del presente ejercicio fiscal puede elevarse, sin tomar en cuenta algunos ingresos, a la suma de C\$12.244.450.64.

**Considerando:**

Que la Hacienda Pública no está en capacidad financiera de cumplir sus compromisos bancarios, dentro de los plazos y condiciones estipulados, con los Ingresos ordinarios que autoriza el Presupuesto General; ni podría satisfacer normalmente los otros adeudos pendientes sin recurrir a limitaciones apreciables de gastos que implicarían supresión de empleados, baja de sueldos o suspensión total de obras, lo cual no es aconsejable en las presentes condiciones económicas cuando el índice de desocupación se eleva gradualmente al igual que el costo de la vida;

**Considerando:**

Que, desde otro punto de vista, la existencia de sobregiros por cantidades importantes en el Departamento Bancario del Banco Nacional crea, de por sí, una situación anómala en el funcionamiento regular de la Institución, lo cual, agregado a las circunstancias peculiares en que ha venido desenvolviéndose la vida de ese Instituto, hace más difícil el reajuste de cartera indispensable para acomodar sus operaciones a sanas prácticas bancarias y a las normas legales que lo gobiernan;

**Considerando:**

Que es impostergable la necesidad de obtener recursos extraordinarios para hacer frente a la actual situación de emergencia a fin de que, una vez despejada la cuestión fiscal, puedan reorganizarse las economías del Estado y de la Nación sobre bases firmes y con orientaciones definidas;

**Considerando:**

Que habiendo dirigido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua una exposición en la cual se formulaba la solicitud de un empréstito a largo plazo, destinado a cancelar los Pagarés del Tesoro, cubrir las cuentas de sobregiros y pagar la deuda flotante contraída últimamente, el Consejo no sólo se pronunció favorablemente, sino que, llevando adelante el propósito de depurar la cartera del Banco, sugirió la elevación del empréstito a fin de que el Estado asuma la responsabilidad de cancelar con los mismos fondos algunos adeudos de Corporaciones de Derecho Público y de Entes autónomos, según consta en acta levantada en la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Departamento de Emisión, a las nueve de la mañana del trece de este mes, cuyos son las siguientes consideraciones y resolución:

(b)--Que existiendo, además, en el Departamento Bancario del Banco Nacional, algunos créditos a cargo de Corporaciones de Derecho Público (Municipalidades) y entes autónomos del Estado, concedidos a sugerencias del Gobierno y que, siempre con el propósito de solventar la cartera del Departamento Bancario, sería muy conveniente que el Gobierno asumiera esas deudas, que ya se encuentran vencidas, mediante inclusión en el empréstito del total de ellas, a fin de hacer desaparecer los adeudos congelados. Dichas deudas son:

Empresa Aguadora de Managua	C\$ 371.068.88
Comité Ejecutivo del Distrito Nacional	129.800.41.
Empresas Municipales de Luz y Agua, Mercado, Mesón y Municipalidad de Masaya	376.012.58
Municipalidad de León	322.704.60
Municipalidad de Matagalpa	15.902.85
	<u>C\$ 1.215.489.32*</u>

(c)--Que los servicios que presta el Estado, por su carácter, no pueden ser interrumpidos sin grave perjuicio para la Nación y sus asociados y que, por consiguiente, el Banco Nacional de Nicaragua que es la principal institución del Estado debe cooperar para que tal cosa no suceda,

(d)--Que como el crédito que se solicita será usado en su mayoría para consolidar adeudos y compromisos ya contraídos, se estima que la concesión del mismo no repercutirá en el proceso económico monetario, ya que la mayor parte de los fondos que hoy se autorizan, han sido emitidos directa o indirectamente y ya han ejercido su influencia en la economía nacional desde hace algún tiempo.

\*Considerándose suficientemente discutida la cuestión y con apoyo en el Art. 124 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua aprobada por Decreto Legislativo emitido el 4 de Agosto de 1941, el Consejo Directivo del Departamento de Emisión acordó autorizar al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua para que conceda al Gobierno, Fisco ó Hacienda Pública de Nicaragua, un crédito o empréstito hasta por la suma de Catorce Millones de Córdobas (C\$ 14.000.000.00) sujeto a las siguientes condiciones\*.

**Considerando:**

Que persiguiendo como finalidad básica de estabilidad monetaria el incremento de las operaciones del Banco Hipotecario de Nicaragua con respaldo suficiente en capital propio de la Institución; así como el saneamiento constante de la cartera del Banco Nacional de Nicaragua, a cuyo efecto precisa aumentar la reserva correspondiente,

**Por Tanto:**

Con apoyo en el Arto. 124, inciso 2) de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, y del Arto. 5º del Decreto Ejecutivo dictado en Consejo de Ministros el diez de Junio del año corriente, y publicado en «La Gaceta» Nº 122 del 11 del mismo mes.

El Presidente de la República,  
en Consejo Extraordinario de Ministros

**Decreta:**

Art. 1º.-Autorízase y facúltase a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que negocie con el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, un empréstito hasta por la cantidad de Catorce Millones de Córdobas (C\$ 14.000.000.00) para los fines y en las condiciones que se establecen en el presente Decreto-Ley.

Art. 2º.-Los fondos procedentes del empréstito aludidos serán destinados exclusivamente a la conversión y consolidación de los adeudos que el Gobierno y algunas Municipalidades y Empresas Públicas Nacionales o Municipales tienen contraídas, y pendientes de pago, con el Banco Nacional de Nicaragua, así como a la cancelación de la deuda flotante de la Hacienda Pública, recientemente adquirida, que exista el 30 de Junio próximo venidero.

Art. 3º -El empréstito que se autoriza por este Decreto-Ley deberá contratarse sobre las bases siguientes:

- a) Conversión y consolidación de los adeudos que se detallan al final de este inciso, en una sola deuda de la República que se llamará «Deuda Interna Consolidada de 1947». El monto de esta deuda Consolidada no podrá exceder de Catorce Millones de Córdobas . . . . . (C\$ 14.000.000.00).

*Detalle de las Deudas:*

Pagarés del Tesoro Nacional	C\$5.350,000.00
Sobregiros en el Banco Nacional (Detalle en el Considerando V)	3.894,450.64
Deuda Flotante de la Hacienda Pública (Estimada al 30 de Junio de 1947)	3.000,000.00
Certificados del Tesoro Nacional de 1937	294,000.00
Adeudos de Municipalidades y Entes autónomos (Detalle en Considerando VIII)	1.215,489.32

- b)--Los intereses que se pagarán no podrán exceder del Tres y Medio por Ciento Anual.
- c)--El plazo total de la obligación no deberá ser inferior a diez años.
- d)--Las amortizaciones se efectuarán semestralmente, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, por cuotas no superiores a la veinteava parte del adeudo total, cancelándose en las mismas fechas los intereses devengados.

Art. 4º.-Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para suscribir veinte documentos que se denominarán «Certificados del Tesoro Nacional de 1947», por valor de Setecientos Mil Córdobas (C\$700.000.00) cada uno, los cuales deberán tener como fechas de vencimiento las que correspondan a las cuotas semestrales de amortización, al tenor del Artículo anterior. La redacción de dichos Certificados contendrá las condiciones básicas del empréstito y las garantías generales y especiales que otorgue la República. Los Certificados serán numerados del uno al veinte, venciendo el número uno el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 5º -Se faculta y autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el contrato del empréstito que suscriba, constituya a favor del Banco Nacional de Nicaragua, en garantía de pago de los Certificados del Tesoro Nacional de 1947 y sus respectivos intereses, en las fechas del vencimiento, un gravámen preferente sobre todas las rentas aduaneras provenientes de derechos de importación y de exportación que queden libres después de atender el servicio de la Deuda Externa Consolidada (Bonos de 1909). Para los efectos de esa garantía, el Recaudador General de Aduanas suscribirá también los Certificados y llevará el registro correspondiente de los mismos, así como el detalle de la amortización y pago de intereses.

Art. 6º -En cualquier tiempo el Gobierno de la República podrá variar las garantías, siempre que obtenga previamente la conformidad del Banco Nacional de Nicaragua.

Art. 7º -La República se reserva el derecho de pagar en forma acelerado el empréstito a que se refiere este Decreto-Ley, para lo cual podrá redimir en cualquier tiempo los Certificados de más lejano vencimiento.

Art. 8º -Los Certificados del Tesoro Nacional de 1947 no podrán ser cedidos ni traspasados a ninguna persona o Corporación extranjera, sin consentimiento expreso del Gobierno de la República, otorgado por medio de una Ley, y en ningún caso a Gobiernos extranjeros.

Art. 9º -El Gobierno de la República sustituye al Banco Nacional de Nicaragua en su carácter de acreedor, con todos sus derechos y privilegios, al cancelar los adeudos de las Municipalidades y Empresas Públicas, pendientes en dicho Banco. En tal virtud la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará con las Corporaciones y Organismos deudores, convenios relativos a la forma, plazo y condiciones en que dichos deudores cancelarán sus créditos, y a las garantías de pago.

Art. 10 -Mientras el crédito autorizado por el presente Decreto-Ley no sea amortizado en un 50%, el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua no podrá otorgar al Fisco ningún nuevo crédito. En consecuencia, se dejan en suspenso hasta tanto se cumpla la condición a que se

contrae el párrafo anterior los Arts. 123 y 124 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

Art. 11.—El Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua podrá efectuar con el Fisco, con las Corporaciones de Derecho Público, con Entes Autónomos y Organismos Oficiales las operaciones de crédito reguladas por el Art. 56 de la mencionada Ley del Banco Nacional; pero el otorgamiento de tales créditos se deberá sujetar estrictamente a lo preceptuado en dicho artículo, especialmente en lo relativo al monto total, plazo y garantías. Para el efecto de determinar el monto total de los créditos de esta naturaleza que podrá autorizar el Departamento Bancario, se tomarán en cuenta los que hayan sido autorizados a favor de Entes Autónomos y Organismos Oficiales.

Art. 12.—Ningún crédito de los regulados por el Art. 56 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua podrá ser otorgado a las Corporaciones de Derecho Público, a los Entes Autónomos o a Organismos Oficiales sin acuerdo previo del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 13.—Auméntase el capital del Banco Hipotecario de Nicaragua en la suma que represente el producto del 50% del impuesto de 5% sobre la venta de cambios internacionales, durante un período de dos años que se contará desde el 1º de Febrero de 1947. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará lo concerniente al tiempo y forma en que se efectuarán los aportes.

Art. 14.—Incrementase el Fondo de Saneamiento de la Cartera del Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua a que se refiere el ordinal 3) del Art. 42 de la Ley del Banco Nacional, con el producto de un 10% de las utilidades líquidas del Banco que correspondan al Gobierno, por un período de cinco años, que comenzará a contarse desde el mes de Julio próximo venidero. En consecuencia el Gobierno solamente percibirá como participación en las utilidades de la Institución, por el período indicado, un 10%.

Art. 15.—La Superintendencia de Bancos, dentro de sus facultades propias queda encargada de vigilar la aplicación de este Decreto-Ley, en lo que se refiere a las actividades bancarias.

Dado en Casa Presidencial, en Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendados—tanto—Certificados—autorizados—Valen—Testados—s—ente—no valen.

BENJ. LACAYO S.  
Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación y Anexos, ULISES IRIAS; El Ministro de Relaciones Exteriores, VICTOR M. ROMAN; El Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley,

VICENTE ZAMORA B., El Ministro de Educación Pública por la Ley, ARNOLDO ALEMAN; El Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, J. ANDRES NOVOA; El Ministro de Agricultura y Trabajo, FRANCISCO NAVARRO; El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, A. SOMOZA; El Secretario de la Presidencia, D. M. SEQUEIRA.

## RELACIONES EXTERIORES

Nº 17

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Nombrar al señor José Jesús Espinosa Mecanógrafo del Consulado General de Nicaragua en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con el sueldo mensual de (C\$ 212.95) equivalente a cuarenta dólares (\$ 40.00) al 500% de cambio y demás gastos que se tomarán del Servicio Ordinario Título V Capítulo VIII del Presupuesto General de Gastos.

2º—El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del veintiseis de Mayo próximo pasado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

Nº 23

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Nombrar Archivero del Ministerio de Relaciones a la señora Luz Marina de Castro, actual Archivero Auxiliar, en sustitución de don Pedro Fajardo, quien falleció.

2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos el primero de Julio entrante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

## DISTRITO NACIONAL

Nº 74

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Efectivo desde el día primero de Junio del presente año. Nómbrase Directora y Profesora de la Escuela Rural de Las Pilas Nº 2, a la señorita Esmeralda Mejía, en sustitución de María Mercado que renunció.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJ. LACAYO SACASA.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

**Nº 79**

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico--Efectivo desde el primero de Junio del presente año, nómbrase a Clementina Roa, Directora y Profesora de la Escuela Rural de La Hermita, y colaboradora de la misma Escuela, a la señorita Cristina López.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República,—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional,—José Frixione.

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

**Nº 21**

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Alejandro Matamoros, Colaborador de la Secretaría de esta Dirección General de Sanidad, en sustitución del señor Tito Martínez, que pasó a otro puesto.

II.—El nombrado devengará el sueldo prescrito en el Presupuesto General de Gastos en vigencia, y a partir del día 16 de Junio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y seis de Junio de 1947.—BENJ. LACAYO SACASA.—El Director General de Sanidad, Pedro Pablo Alvarez.

**Nº 22**

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I.—Nombrar al Sr. Dr. Armando Salazar Jefe de la Unidad Sanitaria del Departamento de León, en sustitución del Dr. Rafael Alvarado, quien renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

II.—El Dr. Salazar, toma posesión de su cargo en la presente fecha, y devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, desde el día de hoy.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—BENJ. LACAYO S.—El Director General de Sanidad, Pedro Pablo Alvarez.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Managua, D. N., 21 de Junio de 1947.  
Señores Administradores de Rentas.  
Toda la República.

**Circular Nº 525**

Ref:—5A.—Nº 1791—SE.—La numeración de los poderes verbales debe seguirse sucesivamente año con año; no cambia de un año fiscal para otro. Acuse recibo.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

**Liquidación No. 181**

correspondiente a un pedido de 25.000 ampollas de Biclorhidrato de Quinina 0.50 gramos, procedentes de la casa «The Vitasan Corporation», de 120 Wall Street, New York5, N. Y., U. S. A.

250 Cajas de 100 Ampollas Biclorhidrato de Quinina 0.50 Grm. en 5 cc., a US\$ 18.00 la caja	US\$ 4.500.00
Gastos exteriores	298.94
Otros gastos extras	6.00
<b>Suman:</b>	<b>US\$ 4.804.94</b>

US\$ 4.804.94 al 503.75%, tipo oficial de cambio	C\$ 24.204.89
- Comisión Bancaria	241.01
Acarreo local	12.00
<b>Suman</b>	<b>C\$ 24.457.90</b>

**RECARGOS:**

2% para Distribución Gratuita	C\$ 489.16
3% para Contin-gencias	733.74 C\$ 1.222.90
10% sobre el Costo	2.445.79
10% para Hono-rarios	3.250.00
Reajuste de Pre-cios	1.123.47
<b>Suma total</b>	<b>C\$ 32.500.00</b>

Valor de cada ampolla C\$ 1.30

Managua, D. N., 19 de Junio de 1947.— José Santos Ramírez R., Aud. Int. Med. Est. del T. de Cuentas.

**SECCION JUDICIAL**

**REMATES**

**Nº 1664**

Cuatro tarde treinta los corrientes, local este despacho, remataráse mejor pos'or rústica como cuatro manzanas extensión, sita suburbios esta ciudad, empastada zacate guinea, cercada alambre púas. Lindante: Norte, Sur y Oriente, propiedad de José Antonio López; Occidente, Modesta Blandón viuda de Altamirano.

Valorada doscientos córdobas. Ejecución Heriberto Palacios contra Andrea Altamirano viuda de Palacios.

Oyense posturas legales. Juzgado Local Civil. Jinotega, siete Junio, mil novecientos cuarentisiete.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srío. 1371 3 3

**Nº 1644**

Tres tarde, dos Julio próximo, base cien córdobas, ejecución Pedro Molina Mendieta contra Pablo Molina, subastaráse en este Juzgado, finca rústica rastrojo y monte inculto, como treinta manzanas, jurisdicción San Rafael del Sur. Limitada: Oriente, Ramona Pavón; Poniente, Juan Cerda; Norte, Abraham Espinosa; Sur, Marcelino Molina. Oiráse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciséis Junio, mil novecientos cuarentisiete.—Alejandro A. Barrera.—C. A. Zapata, Srío. 1359 3 3

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1077

Trinidad Urrutia solicita título supletorio siguientes predios: finca cuarenta manzanas. Limitada: Oriente, Sur, monte inculto; Occidente, sucesión Lucas Urrutia; Norte, carretera; lote diez manzanas. Limitado: Oriente, Norte, camino real; Occidente, monte inculto; Sur, Baldelomero Hidalgo; lote diez manzanas. Limitado: Oriente, camino real; Occidente, Timoteo Vallejos; Norte, Lino Padilla; Sur, monte inculto. Derecho un cuarto caballería. Todo ubicado sitio Santa Ana, jurisdicción Jiracal. Lindante: Oriente, San Juan Terranova; Occidente, Pichardos; Norte, Saigados; Sur, Santa Cruz. Casa y solar villa Jiracal. Limitados: Oriente, río; Poniente, mediando calle, Timoteo Vallejos; Norte, Eleuterio Vallejos; Sur, mediando calle, Antonio Corrales.

Quien pretenda derechos, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Abril, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio E., Srío. 901 3 1

Nº 1079

María Paniagua de Rocha solicita título supletorio, finca rústica situada en Monte Redondo, esta jurisdicción, tiene cercas de alambre de púas, límites Oriente y Sur, con linderos y dimensiones siguientes: Oriente, tiene ciento treinta varas, linda con terreno testamentaria de los Malteses; Poniente, ciento treinta varas y linda con propiedad de Pedro Monjarrez y la de Nicolás Marengo; Norte, con ciento noventa y cuatro varas y linda con propiedad de Ismael Rocha y Sur, con doscientas varas, linda con propiedad de Marcos Morales, cultivada zacate jaragua y huerta de agricultura.

Vale ciento ochenta córdobas y la hubo por compra a Marcos Morales.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Belén, once de Abril de mil novecientos cuarentisiete. Las tres de la tarde.—J. Franco. Quintanilla, Secretario Especial. 903 3 1

Nº 1093

Ana Salas solicita título supletorio urbana esta ciudad, cantón Cuatro Esquinas, con estos linderos: Oriente, Camila López Cano; Poniente, Salomón Arévalo; Norte, Petronila Pasenas, calle; y Sur, Mariana López.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. - V. Velásquez, Srío. 894 3 1

Nº 1123

La señora Rosalina Zavala H., este domicilio, presentóse despacho, solicitando título supletorio de una casa y solar, siete varas largo, seis ancho, parada sobre borcones, forrada con tablas una parte, techo tejas, corredor correspondiente dos varas y media ancho, enclavada en solar treinta y tres varas una tercia frente, cincuenta fondo, con estos linderos: Oriente, casa Delfina Pérez, calle en medio; Occidente, solar y casa Francisco Illescas; Norte, casa y solar Marcial Betanco; Sur, casa y solar Jacobo Pino.

Estímala doscientos córdobas.

El que créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado. Limay, veintiséis Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Ramón González M.—A. Irfas, Srío.

Conforme. Limay, veintisiete Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Enmendado—s—Vale.—Testado—t—no vale.—A. Irfas, Srío.

945 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1431

Salvador Giacomani, mayor de edad, casado, doctor en farmacia y del domicilio de Chichigalpa, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica:

**Cafenaspirina**

protege productos farmacéuticos y especialmente un analgésico.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1182 3 1

Nº 1635

David Kahn, Inc., del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PACEMAKER**

para proteger y distinguir: "Plumas fuentes, lápices mecánicos, lápices, juegos de pluma y lápiz, plumillas, ceba, borradores para lápices, tinta, instrumentos para escribir con punta de bola, para toda parte de lápices y toda parte de plumas, y para toda parte de plumas, y para toda parte de plumas fuentes, y para toda parte de instrumentos para escribir con punta de bola".

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1367 3 1

Nº 1636

David Kahn, Inc., del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**WEAREVER**

para proteger y distinguir: "Plumas fuentes, lápices mecánicos, lápices, juegos de pluma y lápiz, plumillas, ceba, borradores para lápices, tinta, instrumentos para escribir con punta de bola, para toda parte de lápices y toda parte de plumas, y para toda parte de plumas fuentes, y para toda parte de instrumentos para escribir con punta de bola".

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1365 3 1

Nº 1637

Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera, (Cádiz), España, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**Vino de la Raza**

para proteger y distinguir: Vinos.

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1366 3 1

Nº 1646

Pierce's Proprietaries, Inc., de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante

apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## F a v o r e m

para proteger y distinguir: \*Preparaciones con propiedades diuréticas, laxantes, tónicas y sedativas, e indicadas en y para el tratamiento de la clorosis, estreñimiento, desórdenes funcionales e irregularidades de las menses, y para todos aquellos desórdenes físicos y condiciones patológicas en o para cuyo tratamiento sea necesario o aconsejable administrar y usar catárticos, diuréticos, laxantes, purgantes, tónicos sistémicos, y tónicos y sedativos uterinos\*.

Oyense oposiciones dentro del término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1368 3 1

Nº 1647

Williams & Williams Limited, de Chester, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## A L U M I N E X

para proteger y distinguir: \*Barras de metal especial para fijar vidrios en ventanas, ventanas y accesorios para ventanas, todos hechos de aleaciones metálicas en que predomina el aluminio\*.

Oyense oposiciones dentro del término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1369 3 1

Nº 1560

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

## Cheracol-Solulexin

para: Preparaciones para el tratamiento de resfriados, catarrros, toses y otras afecciones bronquiales y pulmonares; preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias de vitaminas y desórdenes nutritivos; preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1298 3 1

Nº 1564

William McKinley Baird, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## I C E B E R G

para: Armarios refrigerados comunales, o ses, refrigeradores comunales.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1302 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1504

Ramón Sevilla solicita un lote de terreno, quince manzanas extensión, ejidos este pueblo lugar La Suncuya, bajo éstos linderos: Oriente, Isaac Vásquez; Occidente, camino real que conduce de este pueblo al de Telpaneca; Norte, Loma Ocotalosa del Espino y Sur Loma Larga.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Antigua, catorce de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.—Encarnación Zeledón G., Srío.

1250 3 2

Nº 1506

Ignacia Ruiz de López, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar, esta ciudad, lindante: Oriente, huerta Abraham Salazar, mediano camino; Occidente, casa solar Victoria viuda de Corea, mediano calle; Norte, casa solar Cirilaco Cruz, mediano calle; Sur, casa solar Luis Valeriano.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, ocho de Mayo. mil novecientos cuarentisiete.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srío.

1248 3 2

Nº 1433

Miguel Ibarra González, mayor de edad, este domicilio, solicita cuatro lotes terreno nacional, situado lugar comarca San Juan, jurisdicción Telpaneca.—Primer lote.—Garnacha, cultivado seis mil cafetos cosecheros y en crianza, extensión terreno siete manzanas y media sin cercas lindante: Oriente y norte, propiedad del Banco Nacional; Sur, propiedad Candelaria; Occidente, propiedad sucesión Alejandro Cerna.—Segundo lote.—Las Grietas, cultivada cuatro mil cafetos cosecheros, veinte manzanas potrero empastado sacate guinea extensión terreno veinticinco manzanas, cercas sanjos, pifuela alambre, lindante: Oriente, predios Fillemón Molina mediano camino; Occidente, finca Candelaria; Norte, predios del exponente y Sur, predio Luis García.—Tercer lote, treinta manzanas extensión, terreno empastados zacate guinea y Jara-gua, cercas alambre y pifuela, tres manzanas chagüite tres departamentos, una casa habitación paredes adobe, teja barro, lindante: Norte, propiedad Policarpo Rugama, mediano camino. Sur y Occidente, propiedad comuneros Juan Alberto Ibarra, Oriente, caserío San Juan.—Cuarto lote, El Litigio, cultivado ocho mil cafetos cosecheros extensión terrenos veinte manzanas cercas alambre púas, pifuela y sanjo, lindante: Norte, propiedad de Aureliano Matey; Sur y Oriente, propiedad Santos

Castro y el exponente Occidente propiedad San Benito, valoradas doscientos córdobas. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Telpaneca, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Alfonso Polanco, Melecto Velásquez, Srlo.

Es conforme Telpaneca, diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Alfonso Polanco—Nemesio Velásquez, Srlo. 1181 3 1

Nº 1442

Petrona Men de Green, mayor de edad, casada, propietaria de bienes raíces, nicaragüense, de este domicilio, solicita donación gratuita de cien hectáreas terreno baldío nacional, que lo ha poseído en arriendo por varios años; de cincuenta hectáreas en la margen izquierda, entre los linderos siguientes: Norte, brazo del río Coco, llamado «La Barrita»; Sur, río Coco; Este, colinda con la población donde fué el Puerto; y Oeste, con el río Coco; y Oeste, con el canal Román de por medio al Aserradero del Sr. Green; situado en la desembocadura del río Coco, en la formación de su delta. Pedimento que hace apoyada en el Decreto Legislativo Nº 477 fechado 30 de Octubre de 1946. Lo que se pone al conocimiento del público, para que el que se creyere con derecho a oponerse, comparezca dentro del término de ley a este Despacho.

Dado en la Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca.—Cabo Gracias a Dios, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Alfredo Barrera, Teniente G. N.—Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srlo.

Es conforme con su original.—Cabo Gracias a Dios, diez de Mayo de 1947.—Alfredo Barrera, Teniente G. N. Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srlo. 1203 3 1

Nº 1573

Celda de Vásquez solicita donación solar municipal donde tiene casa construida Linderos: Norte, enclerros Lazaro Contreras calle enmedio; Este, casa y solar de la Escuela Nacional; Sur, enclerros de Juan C. Vásquez antes de Bernarda Hernández y Oeste, sitios de Justo P. Aragón camino Nacional enmedio.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal Villa Somoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita, Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srlo. 1277 3 1

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1660

Cándida Velásquez pide declárese herederos difunta madre Felipa Velásquez, menores hijos: Rosa y Sebastiana del Rosario Pérez Velásquez. Bienes: finca rústica comarca Las Marias, lindante: Oriente, camino Los Planes; Poniente, Tomás Pérez; Norte, Luis López; Sur, Nifias Midence.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Junio mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborío E., Srlo. 1373 1

Nº 1661

José María Suce solicita declárese heredero Juan Inocente Suce, conocido Juan de la Cruz Suce. Bienes: quinta parte preindivisa rústica esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Rosali Nairinda; Poniente, José de los Santos Romero; Norte, Gregorio Valle; Sur, José Romero. Cohederos: Rosallo e Ignacio Suce.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Manaya, trece Junio mil novecientos cuarenta y siete.—Roberto E. Teller, Srlo. 1372 1

Nº 1633

Jorge Carmen Rizo Centeno, mayor, oficios domésticos, éste domicilio, pide declárese heredera sucesión la testada difuntos padres Tiburcio Marcellino Rizo y Perfecta Centeno. Son coherederos: Narciso, Perfecta del Carmen, María Socorro Rizo Centeno. Señala bienes: finca rústica cuarenticinco manzanas extensión, situada Mesitas ésta jurisdicción, lindante: Norte, Salvador Stadthagen; Sur y Poniente, Juan Altamirano; Oriente, Camino Real.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, catorce Junio mil novecientos cuarenta y siete.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo. 1331 1

Nº 1527

José Angel Celestino Bonliche solicita este Juzgado declárese heredero de su madre ilegítima María Bonliche Calero. Señala como bienes predio urbano situado San Rafael del Sur, Jurisdicción Departamento de Managua, limitado: Oriente, testamentaria Francisco Cruz; Poniente, Cecilio Baltodano, calle enmedio; Norte, Carmen Aralca; Sur, David Bonliche, calle enmedio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Fernández U., Srlo. 1259 1